



**RESOLUCIÓN No. 00033682
(04/10/2018)**

“Por medio de la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presentación de un foco de la enfermedad de Fiebre Aftosa”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal a) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, los artículos 2.13.1.1.2 y 2.13.1.8.1. del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y sus productos.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que mediante la Ley 395 de 1997, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictaron otras medidas encaminadas a este fin.

Que desde el año 2009, Colombia fue certificada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como país libre de fiebre aftosa con vacunación.

Que de conformidad con el Decreto 1071 de 2015, el Gobierno Nacional por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal y podrá establecer las medidas de control sanitario necesarias para atender dicha emergencia.

Que luego de la presentación de los focos de fiebre aftosa en el año 2017, el ICA expidió la Resolución 11595 de 2017, por medio de la cual estableció una zona de contención de fiebre aftosa y mediante la Resolución 32884 del 26 de septiembre de 2018 se amplió la vigencia de la zona de contención.



RESOLUCIÓN No. 00033682
(04/10/2018)

“Por medio de la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presentación de un foco de la enfermedad de Fiebre Aftosa”

Que el ICA mediante sus funciones de inspección, vigilancia y control, identificó un foco de fiebre aftosa tipo O, en el predio El Cerrito, de la Vereda Segunda Chorrera del Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, el cual fue confirmado mediante aislamiento viral el pasado 29 de Septiembre del año en curso. ✓

Que el primero (1°) de Octubre del año en curso, la Gerencia General del ICA procedió a notificar a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) la presencia de un foco de Fiebre Aftosa, tipo O en el citado Municipio. ✓

Que así mismo, el primero (1°) de Octubre del año en curso la Gerencia Seccional del ICA Boyacá mediante la expedición de la Resolución 33462 de 2018, estableció una cuarentena sanitaria en el Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá por presentación de un foco de fiebre aftosa tipo O. ✓

Que como resultado de la notificación internacional de la presencia de un foco de Fiebre Aftosa tipo O en el Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, la OIE procedió a suspender el estatus sanitario de la zona libre con vacunación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional, con el fin de adoptar las medidas sanitarias necesarias para el control y erradicación del citado foco de fiebre aftosa y posterior recuperación del estatus sanitario del país. ✓

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional, por la presentación de un foco de la enfermedad de Fiebre Aftosa tipo O. ✓

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de bovinos, bufalinos, porcinos, caprinos, ovinos y demás especies susceptibles a la enfermedad. ✓

ARTÍCULO 3.- MEDIDAS SANITARIAS DE EMERGENCIA. Durante la emergencia sanitaria de que trata la presente resolución, el ICA aplicará las siguientes medidas:



RESOLUCIÓN No. 00033682
(04/10/2018)

“Por medio de la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presentación de un foco de la enfermedad de Fiebre Aftosa”

- 3.1. Declaración de cuarentenas en cualquier zona que se encuentre afectada por la presencia de la enfermedad, las cuales podrán ser ampliadas según los resultados de laboratorio y evolución de la investigación epidemiológica que se adelante, hasta cuando el ICA compruebe que han desaparecido las causas que generaron esta medida.
- 3.2. Sacrificio y disposición final de los animales positivos a la enfermedad, animales contacto y otros animales, según criterio técnico del ICA.
- 3.3. Restricción a la movilización de bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y demás especies susceptibles a la enfermedad, sus productos y materiales de riesgo para la difusión del virus de la Fiebre Aftosa dentro, desde y hacia aquellas zonas del país que se encuentren afectadas por la presencia de la enfermedad.

Las medidas de movilización de animales, deberán obedecer a los requisitos establecidos en las Resoluciones ICA 1729 del 2004, 6896 de 2016 y sus modificatorias, las cuales establecen los requisitos sanitarios para la movilización de especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos dentro del territorio nacional, así como los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

- 3.4. Las demás medidas que a criterio técnico del ICA sean necesarias para el control y erradicación de la enfermedad, conforme a las facultades otorgadas al Instituto.

PARÁGRAFO 1. Las medidas de que trata el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. En caso de hallarse animales que sean movilizados sin Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), desde las zonas afectadas por la enfermedad, la zona de contención o desde la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela, hacia cualquier parte del territorio nacional, serán sacrificados de manera inmediata en la planta de beneficio más cercana autorizada por el INVIMA.

ARTÍCULO 4.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.



**RESOLUCIÓN No. 00033682
(04/10/2018)**

“Por medio de la cual se declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la presentación de un foco de la enfermedad de Fiebre Aftosa”

ARTÍCULO 5.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo 10, del Título 1, de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 047 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 04/10/2018


DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Javier Arturo Soler - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Alexander Barbosa Leguizamón - Subgerencia de Protección Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Mariluz Villamil Sandoval - Subgerencia de Protección Animal
Alfonso José Araujo - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria